

///Carlos de Bariloche, 8 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_2] Y [ACTOR_1] S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA.- BA-02049-F-2026

CONSIDERANDO: Se presentaron los Sres. [ACTOR_2] y [ACTOR_1] con el patrocinio de los Dres. Emiliano Jakab y Héctor Villafañe solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 11 de noviembre de 2022 en esta ciudad, San Carlos de Bariloche. De dicha unión nacieron dos hijos, [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2].-Se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse desde el 23 de Marzo de 2026.-

En cuanto a la propuesta de convenio regulador (arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación) acompañan acuerdo respecto atribución del hogar conyugal, distribución de bienes, compensación económica, acuerdo sobre parentalidad, cuidado personal y alimentos. También sobre reconocimiento y liquidación del crédito de recompensa.

En fecha 26.08.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y 124 ss.y cc. del CPF. Se cita a las partes para que ratifiquen respecto del acuerdo acompañado. Es ratificado en fecha 27.08,26 por las partes.-

Se corre la vista correspondiente a la Defensoria de Menores e Incapaces, quien dictamina prestando conformidad a los fines de su homologación.-

Y atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. [ACTOR_2], DNI: [DNI_ACTOR_2] y [ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1] quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el convenio acompañado con la demanda de fecha 11.08.26.-

III) Costas por su orden.-

IV) Regular los honorarios de los Dres. Emiliano Jakab y Héctor Villafañe, en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "LOPEZ, JOSE DANIEL C/ GONZALEZ DIAS, MARIA LAURA S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones".-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con

más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VII) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VIII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-